

Gg N° 198034

DEPARTAMENTAL
MONTEVIDEO
eto N° 25.575

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO:

DECRETA

Artículo 1º - Modificase el texto del Artículo 4to. del Decreto N° 25.209 de 24 de setiembre de 1991, sustitutivo del inciso 3ro. del Artículo 6to. del Decreto Municipal N° 15.739 de 31 de agosto de 1972, en la redacción dada por los Decretos Nros. 15.789 de 7 de setiembre de 1972 y 22.313 de 8 de agosto de 1985, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Cada titular de un permiso podrá contar con hasta dos alternos, cuya función será suplir al titular del permiso en los casos a que se refiere el inciso primero de este artículo. Los alternos deberán ser familiares en línea recta ascendente, descendente o colateral hasta el segundo grado por consanguinidad; o familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado por afinidad, cónyuge o concubino del titular. Únicamente en el caso de que el titular carezca de familiares de los referidos precedentemente, o que los mismos se vean imposibilitados por causas debidamente justificadas, lo que deberá constar mediante declaración jurada, podrá designar alternos a otras personas. Los alternos deberán ser mayores de dieciocho años y no podrán tener relación de dependencia laboral con el titular del permiso, ni ser permisarios o alternos de otro permisario.

Artículo 2º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
MONTEVIDEO, A CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y-
DOS.-

Manuel J. Pineda
ES CRISTIANO
1992

REPUBLICA DE URUGUAY
MONTEVIDEO
COMUNICACION
SECRETARIA DE GOBIERNO
MONTEVIDEO
1992

Montevideo, 22 de junio de 1992.-

VISTO: el Decreto No. 25.575 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 4 de junio de 1992 y recibido por este Ejecutivo el 15 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 1.108/92, de 23/III/92, se modifica de la manera que se indica, el texto del artículo 4o. del Decreto No. 25.209, de 24 de setiembre de 1991, promulgado por Resolución No. 5.503/91, de 25/IX/91, sustitutivo del inciso 3o. del artículo 6o. del Decreto No. 15.739, de 31/VIII/72, en la redacción dada por los Decretos Nos. 15.789, de 7 de setiembre de 1972 y 22.313, de 8/VIII/85, relacionado con la titularidad de los permisos otorgados para ocupar puestos de venta callejera;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Area de Administración de Recursos Financieros, a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición

-para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Humanos y Materiales a sus efectos.-

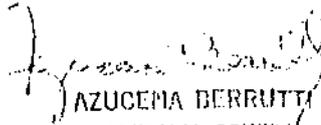
DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

Es copia fiel de la resolución aceptada por el Intendente

Municipal en su sesión del día 22.6.92
11-9

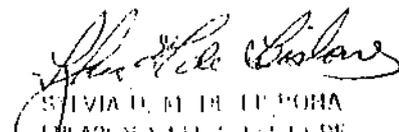
conforme consta en el Acta N.º 115 de Acuerdos.


AZUCENA BERRUTTI
SECRETARIA GENERAL

Montevideo, 24 JUN. 1992

En la fecha suscrita, se otorgó la (n)

comunicación (es) siguiente(s): - ~~Concedida~~ -


SILVIA U. M. DE UGO
DIRECCION GENERAL DE ACUERDOS, TALENTOS Y PERSONAL